

## RESUMEN PARA LA CIUDADANÍA

 COMISIONADA

Josefina Román Vergara

 EXPEDIENTE

RAA 154/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Tepoztlán

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Se requirió conocer la lista de todos los viáticos erogados en el período de enero de dos mil diecinueve al ocho de octubre de dos mil veinte

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado declaró que la información era inexistente

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifestó su inconformidad con declaración de inexistencia

### EL INAI RESOLVIÓ

Se determinó **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, ya que si bien en vía de alegatos modificó su atención inicial, proporcionando la información con la que cuenta, no se tiene constancia de que haya sido remitida al solicitante

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Viáticos erogados en el período de enero de dos mil diecinueve al ocho de octubre de dos mil veinte por personal adscrito al Ayuntamiento de Morelos.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

**Visto** el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/0942/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El ocho de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, requiriendo lo siguiente:

**Medio de acceso a la información:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.

**Información solicitada:** “Las listas de todos lo viáticos erogados con el mayor detalle posible y en formato digital (Excel, donde seguramente los tienen). La información solicitada comprende: fecha, monto, concepto de gasto,, funcionario al que se le entregó el recurso y factura del gasto. El período solicitado es del 01/enero/2019 al 08/oct/2020. ”. (sic)

**2. Respuesta a la solicitud.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, mediante los siguientes documentos:

A. Oficio con nomenclatura PM/DCCP/0F1OCT/2020, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, emitido por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal de Ayuntamiento de Tepoztlán adscrito a la Tesorería Municipal, mediante el cual le comunica lo siguiente:

“ ...

En lo que corresponde a los gastos de viáticos de la dirección a mi cargo, que se encuentra adscrita a la unidad de tesorería municipal, y se identifica con la partida genérica del clasificador por objeto del gasto 3.7.5 viáticos en el país, no existe algún gasto otorgado, ni solicitado por la dirección a mi cargo, en el período solicitado, tal y como lo muestra los documentos anexos al presente. Solicito que redirija esta solicitud para que sea atendida de manera exitosa



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

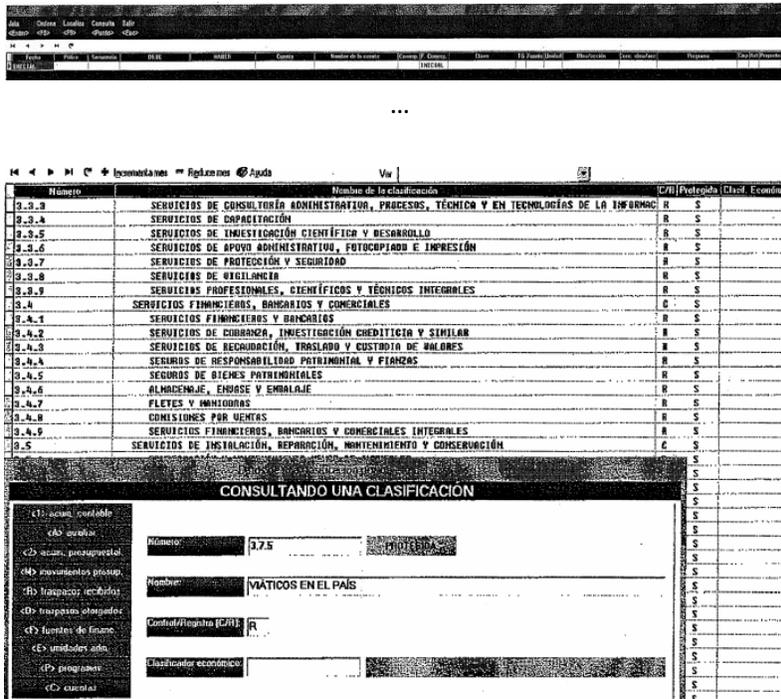
**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las siguientes capturas de pantalla:



**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** “El sujeto obligado no entrega la información solicitada completa, se limita a solamente preguntar a una dirección del municipio y ésta sugiere que se redireccione la solicitud a otras instancias dentro del gobierno municipal para que sea atendida de manera exitosa, sin embargo, la titular de la unidad de transparencia no acata la ley ya que no hace una búsqueda exhaustiva. No es posible que el sujeto obligado



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

no haya entregado viáticos en el período solicitado. Solicito la intervención del IMIPE para que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia y entregue la información solicitada en los formatos solicitados.”. (sic)

**4. Admisión del recurso de revisión.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia del Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Congreso del Estado de Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0942/2020-I**.

**5. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**6. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico..

**7. Alegatos del sujeto obligado.** El once de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió correo electrónico, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia adscrito al sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente del órgano garante local, en los términos siguientes:

“ ...

El suscrito, C.P. Omar Rojas Sandoval, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0942/2020-I, remitida por el área de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por el C.P. Miguel Mendoza Ayala y que consiste en:

1 Oficio con número PMT/TM/ENE006/2020, suscrito por el titular de la Dirección de Contabilidad Presupuesto del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, recibido por ésta el día 9 de enero de 2021



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

, en donde se da contestación al recurso de revisión citado, con la entrega de la información  
peticionada, anexando:

- Copias simples del Auxiliar de mayor de 01 de enero a 31 de diciembre de 2019.
- 9 copias simples de facturas como la comprobación del gasto.
- 4 copias certificadas que contienen el auxiliar de la cuenta 5.1.3.7.5 viáticos en el país por  
el periodo 01/enero/2020 al 31/oct/2020 y consulta de la clasificación 3.7.5 viáticos en el país  
por el periodo  
01/enero/2020 al 31/oct/2020.
- 2.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/159/2020, gestión realizada por la unidad de  
transparencia para el requerimiento de la información..  
...". (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con nomenclatura PMT/TM/ENE06/2020 de fecha nueve de enero de dos mil  
veinte, emitido por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal del  
Ayuntamiento de Tepoztlán y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia,  
ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual comunica lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a los registros de la cuenta pública 2019 y 2020, se obtiene la información emitida  
por el sistema de contabilidad armonizado del municipio de Tepoztlán correspondiente al  
periodo 01/enero/2019 y el 08/oct/2020 y que a continuación se detalla:

1.- Auxiliar de mayor por el periodo 01 enero 2019 al 31 de diciembre 2019, de la Cuenta  
5.1.3.7.5 Viáticos en el país, el cual contiene en forma de lista los gastos pagados, motivo del  
viatico, dirección que requiere el gasto y nombre del servidor público que solicita, fecha y  
fuente de financiamiento, además de la comprobación del gasto que son las facturas.

2.- Juego de copias certificadas, en su contenido se encuentra:

- El auxiliar de la cuenta 5.1.3.7.S viáticos en el país por el periodo 01/enero/2020 al  
3/oct/2020
- Consulta de la clasificación 3.7.5 viáticos en el país por el periodo 01/enero/2020 al  
31/oct/2020



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

De lo anterior, se visualiza que por el período del 01/ enero/2020 al 31/oct/2020, no se registraron gastos por el concepto de viáticos en el país por lo tanto no existe pago alguno.

b) Captura de pantalla del sistema Auxiliar de mayor del Municipio de Tepoztlán Morelos correspondiente al período del primero de enero de dos mil diecinueve al treintauno de diciembre del mismo año y que contiene los gastos realizados por concepto de Servicios de Traslado y Viáticos, desglosado de la siguiente manera:

- Fecha.
- Requisición.
- Fuente financiera.
- Unidad administrativa.
- Programa.
- Componente.
- Actividad.
- Función.
- Contrato.
- Ficha por pagar.
- Acreedor.
- "COG"

c) Versión pública de factura emitida veintidós de mayo de dos mil diecinueve por el Fondo Nacional de Infraestructura y que tiene como receptor al Municipio de Tepoztlán por concepto de servicio de peaje y cruce carretero.

d) Versión pública de factura emitida el veintidós de mayo de dos mil diecinueve por el Fondo Nacional de Infraestructura y que tiene como receptor al Municipio de Tepoztlán por concepto de servicio de peaje y cruce carretero.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

- e) Versión pública de factura emitida el veintidós de mayo de dos mil diecinueve por el Fondo Nacional de Infraestructura y que tiene como receptor al Municipio de Tepoztlán por concepto de servicio de peaje y cruce carretero.
- f) Versión pública de factura emitida el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, por una persona moral y que tiene como receptor al Municipio de Tepoztlán, por concepto de hospedaje.
- g) Versión pública de factura emitida el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por una persona moral y que tiene como receptor al Municipio de Tepoztlán, por concepto de hospedaje.
- h) Versión pública de factura emitida el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por una persona moral y que tiene como receptor al Municipio de Tepoztlán, por concepto de hospedaje.
- i) Versión pública de factura emitida el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por una persona moral y que tiene como receptor al Municipio de Tepoztlán, por concepto de estacionamiento.
- j) Copia certificada de una captura de pantalla que muestra el sistema auxiliar de mayor en el periodo de enero a octubre del dos mil veinte, donde se observa que no existe algún resultado respecto a gastos para viáticos en el país.

**8. Cierre de instrucción.** El trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0942/2020-I**.

**9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente.** El cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

**11. Facultad de Atracción.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05** mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0942/2020-I.**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**12. Turno del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 154/21** al recurso de revisión número **RR/0942/2020-I.**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**13. Notificación de Atracción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

## **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

**“Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el nueve de octubre de dos mil veinte, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el día trece del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el doce de octubre de dos mil veinte, y feneció el día treinta del mismo mes y año, descontando del cómputo del plazo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinte, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron doce días hábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el **artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con lo determinado el once de junio de dos mil diecinueve, el Pleno



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016**<sup>1</sup>, que sustancialmente establece lo siguiente:

- En virtud de lo anterior, debe declarar la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica ‘(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación’.
- El vacío normativo generado con las declaratoria de invalidez deberá colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- Que la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

En correlación, el documento denominado “FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)”<sup>2</sup>, se desprende que la porción normativa en cuestión será inválida “**dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación**” es decir desde el once de junio de dos mil diecinueve, y hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto.

<sup>1</sup> Visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020)

<sup>2</sup> Visible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

**II. Litispendencia.** Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción II toda vez que la parte recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información requerida.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión o apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Por lo que respecta a la fracción II, que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; cabe señalar que el sujeto obligado a través de sus alegatos remitió información de interés del particular; sin embargo, no fue hecha del conocimiento a la parte recurrente.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

Una persona realizó una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo se le proporcionara la lista de todos los viáticos erogados en el período de enero de dos mil diecinueve al ocho de octubre de dos mil veinte, lo anterior, desglosado por fecha, monto, concepto, gasto, funcionario al que se le entregó el recurso y la factura del gasto.

Asimismo, señaló que requería la información de interés en formato de tablas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

En respuesta, el sujeto obligado, turnó el requerimiento de información a la Dirección de Contabilidad y Control presupuestal, quién informó que, tras realizar una búsqueda se determinó que no existía algún gasto otorgado o solicitado, en el periodo solicitado.

Asimismo, para fundamentar su dicho, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos proporcionó un par de capturas de pantalla de un sistema.

Inconforme, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad por la declaración de inexistencia, pues manifestó no era posible que el sujeto obligado no hubiese entregado viáticos en el período solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos, el **sujeto obligado**, amplió la búsqueda de la información requerida y proporcionó los **gastos pagados por concepto de viáticos, desglosado por dirección que requiere el gasto y nombre del servidor público que solicita, fecha y fuente de financiamiento, además de la comprobación del gasto que son las facturas, respecto al período de enero a diciembre del año 2019.**

Por otra parte, reiteró que en el año 2020 no se había erogado presupuesto para el gasto de viáticos, fundamentando su atención con una captura de pantalla de sus sistemas.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de Fondo.**

##### **A. Marco normativo.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Como punto de partida, es necesario establecer el marco normativo aplicable, por ello la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, señala lo siguiente:

“...

**Artículo 33.** El ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa local y federal aplicable, para lo cual, las unidades administrativas de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán el registro de los compromisos establecidos y del control presupuestal

**Artículo 34.** La comprobación del Gasto Público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, que reúna los requisitos que reglamenten: la Secretaría en el Poder Ejecutivo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el órgano de gobierno en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos.

...

**Artículo 49.** Los Entes Públicos deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de que se consolide la contabilidad general del Gobierno del Estado.

...

**Artículo 55.** La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales. Será responsabilidad de los Entes Públicos, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

...”

Por su parte, también es necesario traer al estudio lo que señalan las Normas que Regulan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones en la Administración Pública Federal, ya que su observancia es general, en lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

“...

#### **Justificación y comprobación de la Comisión**

**14.** Las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones que establezcan la Secretaría y la Función Pública, asignarán a los servidores públicos tarjetas de crédito, servicios o débito, para que los gastos efectuados con motivo de una comisión se cubran preferentemente con dichos medios de pago.

**15.** Los gastos efectuados para el desempeño de las comisiones se justificarán con el Oficio de Comisión y se comprobarán con lo siguiente:

**a)** En el caso de comisiones en territorio nacional:

**i)** En cuanto a los gastos de comisión que hayan sido cubiertos con la tarjeta de crédito, servicios o débito asignada conforme al numeral 14 de estas Normas, con el estado de cuenta en que aparezcan dichos cargos, o

**ii)** En su defecto, los gastos que hayan sido cubiertos con cualquier otro medio de pago se comprobarán con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales, salvo lo dispuesto en el artículo 128-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...”

Por último, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos señala lo siguiente:

“...

**Artículo 146.-** Corresponden al Tesorero Municipal las siguientes facultades y obligaciones:

V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento a formular la cuenta pública anual.

...

VII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos, efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo. Los comprobantes correspondientes deberán cumplir con los requisitos de ley.

...”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

De la normativa transcrita, se advierte que el Ayuntamiento de Tepoztlán, podrá ejercer el gasto público que se le asignó, siempre y cuando se justifique su uso y se compruebe su pago.

En este sentido, la comprobación del gasto público se acreditará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que reglamenten las autoridades correspondientes.

Derivado de ello, toda la contabilidad de las operaciones deberá de ser respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales, siendo responsabilidad del sujeto obligado así como de sus servidores públicos adscritos, la administración, recepción, guardia y custodia de estos documentos.

Asimismo, para el caso especial de viáticos y pasajes, los gastos de comisiones se comprobarán por medio de los estados de cuenta de las tarjetas de crédito proporcionadas a los servidores públicos responsables o bien mediante facturas emitidas por terceros, siempre y cuando estas reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Entonces, para el despacho de las facultades que le fueron otorgadas al sujeto obligado, este se apoyará de distintas unidades administrativas entre la que se encuentra a la Tesorería Municipal que se encarga de:

- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento.
- Ejercer el presupuesto de egresos, efectuando los pagos que sean procedentes con cargo a las partidas del mismo, verificando que los comprobantes cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Una vez que establecimos el marco normativo aplicable al caso en concreto, es necesario analizar la respuesta del sujeto obligado a la luz del agravio ceñido por el solicitante.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

## **A. Análisis de la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.**

Como punto de partida, es necesario estudiar el procedimiento de búsqueda que establece la Ley de la materia, a saber:

“...

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

**IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

**Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

**Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

...

**Artículo 95. (...)**

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

**Artículo 103. (...)**

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." (sic)

De la normatividad referida, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes presentadas por los particulares, asimismo, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Aunado a ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidades de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con los ordenamientos en cita, se tiene que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia realizará lo siguiente:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- Expedirá una resolución en que confirme la inexistencia del documento, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que **se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en comento**, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- En su caso, ordenará –siempre que sea materialmente posible- **(i)** que se genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir -derivado del ejercicio de sus facultades-; **(ii)** que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, se exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el caso en particular, no ejerció sus facultades; y **(iii)** en caso, de que la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

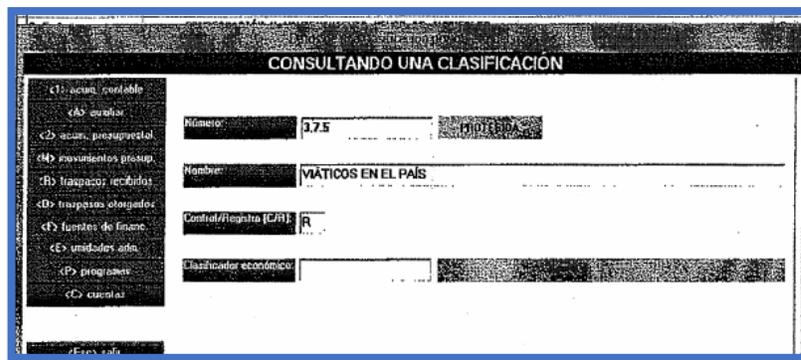
**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

documentación haya sido objeto de baja documental, esto deberá ser notificado al solicitante.

Así, en el caso que nos ocupa, se tiene que el sujeto obligado turnó el requerimiento de información a la Tesorería Municipal, quién por medio de su Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal, atendió lo solicitado.

Derivado de lo anterior, y tomando como base la normativa estudiada, se desprende que el sujeto obligado **cumplió con lo previsto en la Ley local de la materia ya que realizó la búsqueda de la información requerida en la unidad administrativa competente, siendo esta la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal.**

Una vez precisado lo anterior, es necesario recordar que, para sustentar la inexistencia aludida en respuesta, el sujeto obligado proporcionó la siguiente captura de pantalla:



En este sentido, se puede advertir que si bien el sujeto obligado turnó a la unidad administrativa competente, lo cierto es que no se tiene certeza del criterio que haya utilizado el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos para la búsqueda de la información, **ya que la captura de pantalla no muestra el periodo de búsqueda especificado por el solicitante, siendo este de enero de 2019 a octubre de 2020.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Por lo anterior, al no contar con elementos suficientes para convalidar la búsqueda de la información por la totalidad del periodo solicitado, se determina que si bien se turnó a la unidad administrativa competente, no se advierte que la búsqueda se realizó por el periodo solicitado.

Sin demérito de lo anterior, no pasa por desapercibido para este Instituto que, mediante su oficio de alegatos, **el sujeto obligado modificó sustancialmente su atención**, ya que se advierte que instauró una nueva búsqueda de lo requerido, toda vez que para el periodo de **enero a diciembre del año 2019**, proporcionó la siguiente información:

MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS  
RFC: MTE8501019Z5  
AUXILIAR DE MAYOR DE 01 ENE 2019 A 31 DIC 2019

...

SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS  
VIÁTICOS EN EL PAÍS

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

13 MAY 2019 D05ARS0079	REUNION DE TRABAJO "PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO"	272.00
Requisición:	REUNION DE TRABAJO "PLAN MAESTRO DE 05ARS00076	
Fuente financ.:	5.37	
Unidad admin.:	RAMO 28 PARTICIPACIONES 2100	
Programa:	DIRECCIÓN DE TURISMO 097	
Componente:	UTILIZAR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA PARA PROMOCIONAR LA VARIEDAD DE ACTIVIDADES Y ATRACTIVOS TURÍ 01	
Actividad:	UTILIZAR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA PARA PROMOCIONAR LA VARIEDAD DE ACTIVIDADES Y ATRACTIVOS TURÍ 01 UTILIZAR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA PARA PROMOCIONAR LA VARIEDAD DE	

...

Función:	371 TURISMO
Contrato:	05ARS00076
Ficha por pagar:	05ARS00076
Acreedor:	0001697 BARRAGAN LABASTIDA SALOMON
COG:	3.7.5 VIÁTICOS EN EL PAÍS



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Como se puede apreciar, el sujeto obligado proporcionó **la información con la que cuenta en sus sistemas relacionado con los gastos erogados por concepto de viáticos**, que incluye fecha, monto, concepto de gasto y funcionario al que se le entregó el recurso, **tal como lo solicita el particular**.

Asimismo, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, proporcionó **la versión pública de las facturas con las que cuenta en sus archivos, como lo es la siguiente:**

		<b>TOMASA LILIA JUAREZ ROJAS</b> PLAZA INDEPENDENCIA, S/N, CENTRO PACHUCA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MEXICO C.P. 42000 [Redacted]	
<b>Regimen Fiscal:</b> 612 Personas Físicas con Actividades Empresa		<b>Expedición:</b> 42000	
<b>R.F.C.</b> MTE8501019Z5 MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN CALLE ENVILA S/N CENTRO TEPOZTLAN, MORELOS, MEXICO C.P. 62520 <b>Uso CFDI:</b> G03 Gastos en general		<b>Tipo Comprobante:</b> I Ingreso <b>Referencia No.</b> H56093 <b>Fecha y Hora de Emisión</b> 2019-10-30T13:45:46 <b>No. de Certificado</b> [Redacted] <b>FOLIO FISCAL</b> [Redacted] <b>No. de Certificado del SAT</b> [Redacted] <b>Fecha y Hora de Certificación</b> 2019-10-30T13:46:59 <b>Rfc Proveedor Certificación</b> PPD101129EA3 <b>Leyenda</b>	

Fecha	Cant. Unidad	Descripción	Folio Habit.	P.Unitario	Importe
j1+lLAKpFYArH6ifqnUGxGhdNAUxzWcStTarB6AskdYTWJWUeCmeuUXiZ6NNAAnEtvChepE/4Qlj7nt5LCT09D6gXYMXH8to5VFj3QSZcnqnsjTE1TDt6dGEv7l/Ou5o3yPhLMMS2slCoUnSkluMzmT847NMuTDQ1qW0hVZftXQ4oeQaxq4zcu/UE+pQ6qaIPOPn0hlc6Webbv5xpWD7MvLg/8VZjPpbpEncUkguMTwDcJvF/ed/KgKkj623DoPO3ZS5ojwHCaQ/OE9efsdw2jv6elM/mrEcvfnT2vKlwEoJqyou+qWpleyeyQBPPoVvOmOMi8zx4he8CzATnvjYADZRA=					
<b>Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT</b>   1.1 88FE853A-1074-4494-9031-407073F225B9 2019-10-30T13:46:59 PPD101129EA3 EgVNuuVGLYz+fPKk6FvfpqmVTXJXCAI6nFIAVihrsJfCZiLJUv7IVDYHk0/pqxcPE1exFKXkuMM2+pyxlTyid54wUNj0DFP2/wIols8adEqSliGGgnnFDL7ivd4u2MXA8VXMRyKMWFMN7K84GEO3b41Kf0EzT9NhGF7DXAFHuLdqww5gstXlWq08+aXQ6iaZQZY3B+ibp0+6JKrNQL705BgAxdqTW8stasmaiLSeTrL3V4qeFF77/xULe0HY4DHueW4z+RPLBj3QBcbrb6QmmjEhDZnyKjyq9KaMVa5NLj4Ys21ed1HcL8xKV7W6LVR0nCri4wu7A8swiPIORq=  00001000000404998014					
"Este documento es una representación impresa de un CFDI"					



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

En este sentido, para convalidar la información proporcionada de manera superveniente, este Instituto realizó una búsqueda de Información Pública, con la finalidad de encontrar algún inicio que pudiera advertir de la existencia de mayores expresiones documentales que atendieran a la pretensión del particular respecto al año 2019, teniendo como resultado que no se localizó alguna información adicional.

Frente a ello, se está en la posibilidad de convalidar que, mediante esta nueva búsqueda, el sujeto obligado **proporcionó la información de interés con la que cuenta en sus archivos, correspondiente únicamente al año 2019.**

Por otra parte, es necesario señalar que **respecto al año 2020**, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, reiteró que no contaba con algún registro que diera cuenta de lo requerido, **proporcionando esta nueva vez la siguiente información:**

AUXILIARES DE MAYOR POR PERIODOS	
Inicio:	11
Terminar con:	51275
Fecha inicial:	01 ENE 2020
Fecha final:	31 OCT 2020
En plano:	N
Si es plano, incluir:	0123456789ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
Eliminar clas. en cero:	S
Ordenar auxiliar por:	Z

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

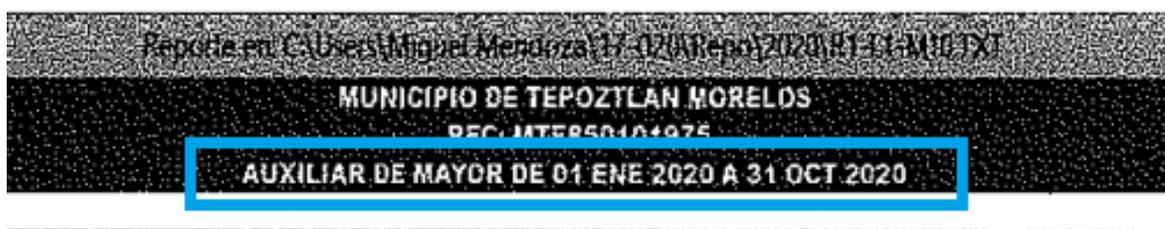
**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara



Como se observa en las capturas de pantalla proporcionadas en esta nueva atención, el sujeto obligado, **subsano la deficiencia de su respuesta primigenia, toda vez que acreditó haber utilizado todos los rubros del sistema con el que cuenta y con ello otorgar certeza que realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido.**

Sin embargo, con la finalidad de otorgarle certeza al solicitante, este Órgano Garante Federal realizó una búsqueda exhaustiva en fuentes de acceso público, así como en la propia página del sujeto obligado, en su sección de armonización contable, sin que se pudiera advertir **que en el año 2020 se otorgaron recursos por concepto de viáticos, razón por la cual le asiste la razón al sujeto obligado.**

En este sentido, podemos concluir que el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, **con su escrito de alegatos remitió la totalidad de información con la que cuenta en sus sistemas y archivos.**

Una vez señalado lo anterior, no pasa por desapercibido para este Instituto que **de la información proporcionada, el sujeto obligado remitió la versión pública de distintas facturas.**

Por lo anterior, de un estudio a las facturas proporcionadas se advierte que el sujeto obligado testó los siguientes datos:

- Folio fiscal.
- Número de Serie del certificado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

- Registro Federal de Contribuyentes del Emisor.
- Código Bidimensional.
- Certificado de la Secretaría de Administración Tributaria.

En este sentido, con base en las constancias que obran en el expediente, se advierte que la clasificación de los datos enlistados supra líneas, se realizó a información **generada por personas morales, pues los gastos corresponden a servicio de alojamiento así como para el pago de casetas y estacionamiento.**

Por lo anterior, en primer lugar, es necesario puntualizar que **la naturaleza de las facturas que darían cuenta de lo requerido**, al haber sido generadas por personas morales encuadran en la fracción III del artículo 87 de la Ley local de la materia.

Una vez que establecimos con meridiana claridad **la naturaleza de la información testada**, se debe de proceder a la viabilidad -o no- de la clasificación de los datos testados en las facturas de interés en términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley local de Transparencia correspondiente al Estado de Morelos.

“ ...

**ARTÍCULO 87.** Se considera información confidencial:

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. daos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...”

En el mismo sentido, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

“ ...

**TRIGESIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

**CUADRAGÉSIMO.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...”

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad es la siguiente:

1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.
2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, respecto del punto 1 antes citado, que trata del patrimonio de una empresa, se advierte que se compone por los siguientes elementos:

- Bienes: son de naturaleza tangible que forman parte de la organización, por ejemplo: maquinaria, equipos informáticos, y vehículos, entre otros, que forman parte del activo de una empresa.
- Derechos: son cobros pendientes de la empresa sobre terceras personas, por ejemplo, las facturas pendientes de cobro de los clientes, y también forman parte del activo de una empresa.
- Obligaciones: son deudas que tiene la empresa a terceros, por ejemplo: un préstamo de un banco o una factura de un proveedor, y conforman el pasivo de una empresa.

Referido lo previo, resulta procedente entrar al análisis de los datos clasificados por el sujeto obligado:

❖ **Folio fiscal.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Al respecto, resulta conducente invocar como **hecho notorio** las gestiones realizadas en el recurso de revisión **RRA 15407/19**; específicamente, por lo que hace al desahogo del requerimiento de información adicional presentado por el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, así como en aplicación de la tesis número I.3o.C.102 K del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>.

En dicho desahogo, el Servicio de Administración Tributaria informó que el **número de folio fiscal** es representado en los comprobantes con las siglas UUID, que son las siglas en inglés del **Identificador Universalmente Único**.

Asimismo, del contenido del referido desahogo, se tiene lo siguiente:

- El UUID es el equivalente a Folio Fiscal, que está compuesto y/o conformado por 36 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.
- Éste **se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica**.
- El **Folio Fiscal** se ubica dentro de **los datos del emisor** o en el recuadro de los datos de identificación, del comprobante fiscal.
- Derivado de que el **folio fiscal se genera de forma automática** por el sistema cuando se realiza la factura electrónica, se desconoce si contiene datos personales, ejemplo: *UUID="861087fe-b696-4aad-aff0-e9eac183cc71*.

Así, se advierte que el **Folio fiscal**<sup>4</sup>, se genera de forma automática por el sistema, es decir, es aleatorio, incluso el Servicio de Administración Tributaria dispone un portal electrónico que sirve para verificar si el comprobante fue certificado por dicho organismo,

---

<sup>3</sup> Tesis número I.3o.C.102 K, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, de febrero de 2011, Novena Época, materia común, página 2333, del rubro siguiente: "HECHO NOTORIO. SU INVOCACIÓN NO ES UN DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO SINO UNA FACULTAD JURISDICCIONAL CONFERIDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE NO DEBE APLICAR FRENTE A LA CARGA PROBATORIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO".

<sup>4</sup> <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/65987/verifica-el-folio-fiscal-de-las-facturas-electronicas-de-retenciones-e-informacion-de-pagos>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

en el que se tiene que insertar el número de folio fiscal y los RFC del emisor y receptor; razón por la cual **no resulta procedente su confidencialidad**, pues por sí mismo no da cuenta de ningún dato confidencial.

#### ❖ **Número de serie del Certificado CSD.**

Ahora bien, tomando como hecho notorio las gestiones realizadas en el recurso - **RRA 01054/20**- El Servicio de Administración Tributaria, señaló que el **sello digital del SAT** es la validación de las facturas electrónicas con fundamento legal y reconocimiento fiscal a través de las diversas vías como lo son las herramientas que ofrece el propio SAT o por medio de un proveedor autorizado de certificación de CFDI (PAC), de esta forma cuando el PAC o la herramienta del SAT (Factura fácil) asigna a este comprobante el sello digital del SAT, es decir lo "timbra", **se está validando el comprobante por ese Servicio a través del PAC o la herramienta de factura fácil.**

Por lo cual, los contribuyentes que hagan uso del mismo sólo requieren verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT, esto a través de alguna de las herramientas que ofrece el propio SAT; si efectivamente esta "timbrado" por el SAT, el citado comprobante es válido y no requiere de mayor validación tecnológica. Es decir, el Sello Digital del SAT **es el que le da al CFDI total validación y certificación de legalidad fiscal**, lo anterior tiene su fundamento legal en el artículo 29, fracciones IV y VI del CFF, reglas 2.7.1.4 y 2.7.2.5 de la RMF vigente.

Asimismo, el SAT puntualizó que el Sello Digital del SAT **sí contiene datos personales**, tales como **Nombre y RFC del Contribuyente emisor**, entre otros.

Derivado de lo anterior, se advierte que, el **sello digital del SAT** da cuenta de la validez y certificación **de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico**, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder **al nombre, y RFC del contribuyente emisor.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Sin embargo, en este asunto, se tiene que el dato en comento se relaciona con las facturas que **fueron emitidas por personas morales y pagadas por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos; por lo que, en el caso en concreto el sello digital del CFDI no tiene el carácter de confidencial** ya que solamente daría cuenta del nombre y RFC de una persona moral, que de acuerdo al criterio 18/19, es información pública, y por ende **no resulta procedente** su clasificación en términos del artículo 87, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

- **Registro Federal de Contribuyentes del Emisor.**

Respecto al RFC de personas morales, el Pleno de este Instituto ha emitido el Criterio 08/19, el cual es del rubro y tenor literal siguiente:

“Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.”

De la anterior transcripción se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes de personas morales se considera un dato de naturaleza pública, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que representen una ventaja a sus competidores; por tanto, no se advierte que la misma pudiera ser considerada como información que actualice confidencialidad alguna, por lo que no procede la clasificación realizada por el sujeto obligado.

- **Código de barras bidimensional o “QR”.**

Un **código bidimensional de barras o mejor conocido como QR** (del inglés *Quick Response code*, "código de respuesta rápida") es la evolución del **código** de barras tradicional.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Al respecto, en el precedente RRD-RCRA 1897/19 que se toma como hecho notorio<sup>5</sup>, mediante el desahogo a un requerimiento de información adicional el Servicio de Administración Tributaria manifestó que el **código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional**. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social.

En ese sentido, agregó que el Código QR, debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de **la versión pública del comprobante**.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. **RFC del receptor**.
5. Total del comprobante.
6. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante

A su vez, ese Servicio informó que, dado que el Código QR debe contener, entre otra información, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante; los datos visibles de la **versión pública** de la URL del acceso al servicio que se pueden mostrar son los siguientes:

- **Nombre y RFC del emisor**
- **Nombre y RFC del receptor**
- Folio fiscal
- Fecha de expedición
- Fecha de certificación SAT

---

<sup>5</sup>Con fundamento en el primer párrafo del artículo 92, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, así como en aplicación de la tesis número I.3o.C.102 K del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

- PAC que certificó
- Total del CFDI
- Efecto del comprobante
- Estado CFDI
- Estatus de cancelación

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que, en el caso que nos ocupa, se desprende que los datos personales a lo que es posible acceder son el nombre y RFC del emisor y del receptor, que en el caso específico se tratan de una factura expedida por una persona moral; en este sentido, **en el caso en concreto el sello digital del CFDI correspondiente a personas morales no tiene el carácter de confidencial** ya que solamente daría cuenta del nombre y RFC de la empresa moral, el cual, de conformidad con el Criterio 08/19<sup>6</sup>, es información pública, y por ende **no resulta procedente** su clasificación.

- **“Cadena original del timbre” o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.**

Para el análisis del presente dato, es importante tomar de igual manera como **hecho notorio**<sup>7</sup> las gestiones realizadas en el recurso de revisión **RRA 15407/19**, sustanciado por la Ponencia de la entonces Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, específicamente por lo que hace al desahogo del requerimiento de información adicional presentado por el Servicio de Administración Tributaria.

Como parte de la última de las actuaciones referidas, dicho sujeto obligado informó que, se tiene que la cadena original es la secuencia de datos formada con la información

---

<sup>6</sup>**Razón social y RFC de personas morales.** La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

<sup>7</sup> Ibidem.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

contenida dentro del comprobante fiscal digital por internet, establecida en el Rubro I.A. del Anexo 20.

Al respecto, la cadena original se construye aplicando las siguientes reglas:

- “1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es ‘A’ y el nombre del campo es ‘Concepto’, sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
  - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
  - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
  - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

9. El nodo o nodos adicionales se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del Complemento Concepto.

10. El nodo o nodos adicionales se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del anexo 20.”

En ese tenor, el Servicio de Administración Tributaria refirió que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

Precisado lo anterior, atendiendo a la naturaleza de la factura de interés, se tiene que esta fue emitida por una persona moral.

Entonces, para el caso de personas morales, de acuerdo lo ya expuesto se advierte que, aunque la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes, lo cierto es que lo único de lo que da cuenta es el RFC de personas morales que expiden facturas por la recepción de recursos públicos, en virtud de lo anterior, para el caso de personas morales **no resulta procedente la confidencialidad** de dicho dato, de conformidad con el artículo 87, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Con base en el estudio realizado, es posible señalar que no era procedente clasificar los datos correspondientes a: folio fiscal, número de serie del Certificado CSD código bidimensional, registro federal del contribuyente del emisor ni la cadena original del timbre y sello digital del SAT, en términos del artículo 87, fracción III de la Ley de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, pues dicha información reviste el carácter de pública debido a la naturaleza de la factura de interés.

En consecuencia, se concluye que

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción II del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) En primer lugar, el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda que establece la Norma Local de la materia, pues turnó la solicitud a la unidad administrativa competente.
- b) Por otra parte, no se tiene constancia de que en su atención primigenia el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, hubiese realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus sistemas y herramientas con las que cuenta, por lo que no resultaba procedente la inexistencia aludida.
- c) Sin demérito de lo anterior, derivado del estudio de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado modificó su atención primigenia y remitió al órgano garante la información con la que cuenta, sin que se tenga constancia de que esta haya sido remitida al particular.
- d) Por último, se observó que de la nueva información encontrada, el sujeto obligado clasificó de manera incorrecta los siguientes datos de las facturas encontradas: folio fiscal, número de serie del Certificado CSD código bidimensional, registro federal del contribuyente del emisor ni la cadena original del timbre y sello digital del SAT, pues no resultaba procedente la clasificación en términos del artículo 87, fracción III de la Ley Local de la materia



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos para que remita la información proporcionada en alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Por último, en caso en caso de encontrarse inconforme con la respuesta que se emita, se le informa al ciudadano que podrá impugnarla, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Instruir al sujeto obligado para que, remita la totalidad de información proporcionada en su escrito de alegatos, así como la versión íntegra de cada una de las



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

facturas que acreditan los gastos que se realizaron en el año 2019, por concepto de viáticos.

Lo anterior, en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**OCTAVO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 154/21

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00805420

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román  
Vergara

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 154/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de junio de 2021**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 154/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 40 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**